

ANTECEDENTES

1.- En Reunión celebrada el 20 de septiembre de 1989, No.27-89 del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, le fue adjudicada al Profesor Guillermo Bermúdez Potes, una posición en el área de Historia Universal en su condición de Profesor Eventual a tiempo parcial.

2.- El Profesor Guillermo Bermúdez Potes detentaba una posición permanente en el Ministerio de Educación, por lo que sus labores en la Universidad de Panamá, eran a tiempo parcial. 3.- Mediante Resolución No.92-05-06-109 de 6 de mayo de 1992, el Profesor Guillermo Bermúdez Potes tomo posesión del cargo de profesor Auxiliar a tiempo Completo, obteniendo el salario correspondiente a el cargo y categoría signada.

CRITERIO DEL DEMANDANTE

Mediante escrito presentado ante el Sr. Rector de la Universidad de Panamá, el Profesor Guillermo Bermúdez Potes, solicito se le reconociera el pago de veintiocho mil setecientos ochenta y cuatro balboas con setenta y dos centavos(B/.28,784.72) en concepto de ¿salarios no pagados y no reconocidos por la Universidad¿ ,por veintiocho meses laborados en los cuales no se le pagó el salario correspondiente a la categoría que desempeñaba.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Consideramos que no le asiste la razón al demandante, ya que este pretende se le reconozca como tiempo completo, un período laborado a tiempo parcial, ya que las normas universitarias son claras al establecer que cuando un profesor ha ganado un concurso a tiempo completo, ello significa que su labor constará de 40 horas semanales de dedicación universitaria, con un mínimo de 12 horas de dedicación a la docencia y el resto en labores de investigación, extensión y administración. Tal como lo establece el artículo 107 literal a) del Estatuto Universitario, lo que no se ajustaba a su condición.

Sin embargo, el Profesor Guillermo Bermúdez Potes. ocupaba un cargo a tiempo completo en el Ministerio de Educación y el Concurso ganado en la Universidad de Panamá. había sido convocado para ocupar una plaza a tiempo parcial, por tanto, no puede satisfacerse su petitem, ya que no cumplía con los requisitos exigidos en las normas universitarias.

Por consiguiente, este Despacho, considera que deben ser rechazadas las pretensiones del actor por ser improcedentes.